

BUENOS AIRES, 14 OCT 2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-80685294-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

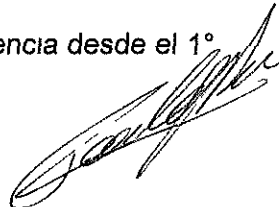
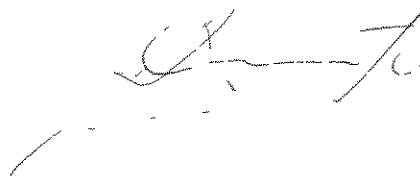
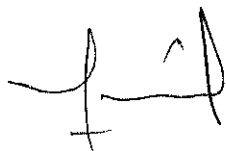
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, con vigencia desde el 1°



Hecho en la ciudad de Santa Fe  
a 14 de Octubre de 2019

de octubre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 5° - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
 HENRI BOLEA  
 UATRE

Resolución

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

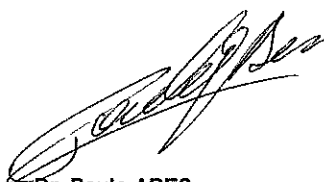
RESOLUCIÓN C N T A N° 235 1



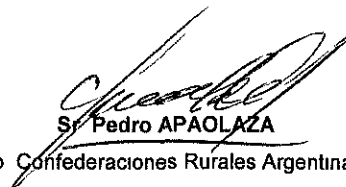
Dr. Tomás A. CALVO  
Presidente Alternativo  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dra. Gabriela MAURO  
Rep. Secretaría de Gobierno  
de Trabajo y Empleo



Dr. Paulo ARES  
Rep. CONINAGRO



Sr. Pedro APAOLAZA  
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Sr. Saúl CASTRO  
Rep. UATRE



Sr. Jorge A. HERRERA  
Rep. UATRE

## ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**VIGENCIA:** desde 1° de octubre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020.

|                           |     |             |
|---------------------------|-----|-------------|
| Jornal mínimo garantizado | ... | \$ 1 086,92 |
|---------------------------|-----|-------------|

TRABAJO DE RECOLECCIÓN:

|                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| En bins cada CINCUENTA (50) kilos .. | \$ 10,59 |
|--------------------------------------|----------|

|                                          |          |
|------------------------------------------|----------|
| Bolsa hasta DIECISIETE (17) kilos ... .. | \$ 17,67 |
|------------------------------------------|----------|

Bolsa batatera de CUARENTA Y OCHO (48) a CINCUENTA Y DOS (52) kilos

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| Embolsar y cargar ... .. | \$ 22,12 |
|--------------------------|----------|

Bolsa batatera de CINCUENTA Y DOS y MEDIO (52,5) a CINCUENTA Y OCHO

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| (58) kilos Embolsar y cargar . .. | \$ 26,51 |
|-----------------------------------|----------|

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| Engavillar solamente . . . . . | \$ 4,43 |
|--------------------------------|---------|

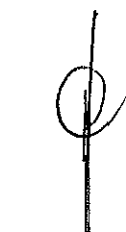
|                               |         |
|-------------------------------|---------|
| Cosida bolsa grande . . . . . | \$ 3,92 |
|-------------------------------|---------|

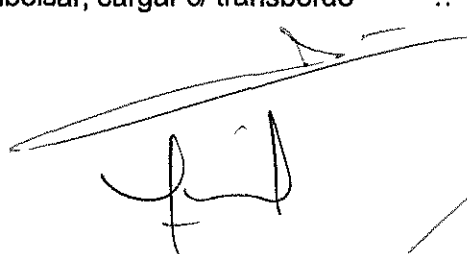
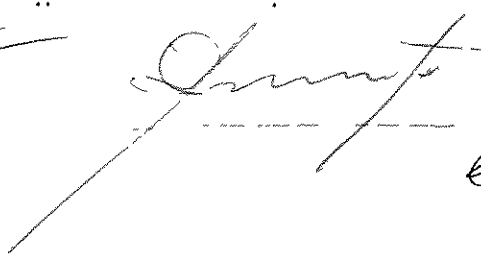
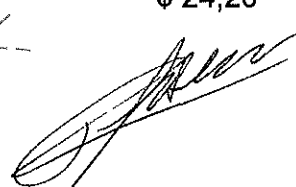
Bolsa batatera de CINCUENTA Y DOS y MEDIO (52,5) a CINCUENTA Y OCHO

|                                                 |          |
|-------------------------------------------------|----------|
| (58) kilos Embolsar, cargar c/ transbordo .. .. | \$ 26,51 |
|-------------------------------------------------|----------|

Bolsa batatera de CUARENTA Y OCHO (48) a CINCUENTA Y DOS (52) kilos

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| Embolsar, cargar c/ transbordo .. | \$ 24,20 |
|-----------------------------------|----------|



TRABAJOS DE LAVADERO por bolsa

|                                      |    |    |          |
|--------------------------------------|----|----|----------|
| Bolsa chica boca redonda .           | .. | .. | \$ 12,40 |
| Bolsa con vista cosida a mano .      | .. | .  | \$ 10,56 |
| Transborde de lavadero cosida a mano | .. |    | \$ 11,43 |

Se deja establecido que el valor para las bolsas de mayor peso que el establecido en la presente escala, se calculará a razón de \$ 0,58 (CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS) por kilo

TRABAJOS POR SIEMBRA

Plantado de brotes por hectárea . . . \$ 2 826,00

